

PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO
INTERVENTOR	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE
NIT	901.721.424-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO	DIECISÉIS (16) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$1.013.921.237
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 29 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN POR 2 MESES
PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN POR 4 MESES y 15 DÍAS CALENDARIO
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	BOGOTÁ D.C.
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO**, constituido en virtud del contrato de fiducia

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-111808 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A y FINDETER el día 13 de enero de 2023 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.473.897, quien ostenta la calidad de Representante de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE**, conformada por VELNEC S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 800.028.455-1, con porcentaje de participación del 65%; y por ESAO S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 804.005.882-9, con porcentaje de participación del 35%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 28 de junio de 2023, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – SDSCJ URI TUNJUELITO y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE, se celebró el Contrato de Interventoría No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, cuyo objeto es *“realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, por un plazo de ejecución de dieciséis (16) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 19 de julio de 2023.

SEGUNDA: Que el 18 de enero de 2024, se suscribió la Suspensión No. 1 por la cual se suspende el plazo de ejecución del contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 por un periodo de 29 días calendario.

TERCERA: Que el 15 de febrero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por la cual se suspende el plazo de ejecución del contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 por un periodo de 2 meses.

CUARTA: Que el contratista de obra mediante comunicación No. URI-ADM-021-24 del 12 de abril de 2024, solicitó ante EL INTERVENTOR, prorrogar la Suspensión No. 1, conforme a las siguientes consideraciones:

“Por medio de la presente solicito a ustedes tramitar ante quien corresponda la presente solicitud prorroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato en referencia por un término de ciento treinta y cinco (135) días calendario a partir del 16 de abril teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.1 los curadores urbanos tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General *[Firma]*

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

El día 2 de noviembre de 2023 se radico bajo el No. 11001-2-23-2178 la documentación para la licencia de construcción, quedando pendiente el poder con presentación personal ante notario de quien otorga.

El día 7 de noviembre de 2023 se radico los anexos pendientes para la radicación en legal y debida forma (completa) de la licencia, iniciando a contar desde este día los 45 días hábiles del plazo para resolver la solicitud.

El día 28 de noviembre de 2023 la curaduría urbana 2 emitió el acta de observaciones y correcciones, las cuales para subsanar se contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

Este plazo fue ampliado, a solicitud del Consorcio, por un término adicional de quince (15) días hábiles, dado que no se contaba con la anuencia. Durante este plazo de acuerdo al decreto se suspende el término para la expedición de la licencia.

El día 5 de febrero se venció el termino de respuesta al acta de observaciones, volviendo a reanudar los 45 días hábiles para el vencimiento del termino de expedición de la licencia, siendo esta fecha de culminación el diecinueve (19) de marzo de 2024.

El día 19 de marzo de 2024 se recibió mediante correspondencia certificada una comunicación de la curaduría urbana 2, por la cual se apega al decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.1. "cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado" prorrogando por el termino de veintidós (22) días hábiles, siendo la fecha de culminación el veintidós (22) de abril de 2024.

El 21 de marzo de 2024 mediante correo se recibió la solicitud por parte de la curaduría el concepto previo para la localización del dotacional de conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021, el cual se encuentra en trámite de expedición.

El 22 de abril de 2024 vence el termino de notificación por parte de la curaduría, siendo el día hábil posterior la fecha el tiempo límite para su notificación.

El 23 de abril de 2024, posterior al vencimiento de términos se proferirá un acto de trámite que se comunicará al Consorcio Construri, en el cual la curaduría solicitará los documentos para el pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, contando con un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar el pago y enviar el soporte a la curaduría, siendo esta fecha el seis (6) de junio de 2024.

Posterior al pago, la curaduría informaría a las dependencias interesadas, las cuales se podrán hacer parte del proceso en un término no superior a diez (10) días, siendo esta fecha el veintiuno (21) de junio de 2024.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

En el caso de que alguna entidad interponga un recurso la curaduría tendrá dos (2) meses para acceder o responder a las pretensiones, siendo esta fecha el veintiuno (21) de agosto.

/

Que una vez se resuelvan los términos la curaduría expedirá el acto administrativo y su ejecutoria en un término no superior a cinco (5) días hábiles, siendo esta fecha el 28 de agosto de 2024.

De acuerdo a lo anterior entendiendo que a la fecha no se cuenta con la licencia de construcción y su ejecutoria es necesario suspender el contrato por el termino de ciento treinta y cinco (135) días calendario o antes si expiden la licencia de construcción y su ejecutoria."

QUINTA: Que mediante comunicación No. 0101.24 INFRAESTRUCTURA VE GTC del 12 de abril de 2024, EL INTERVENTOR se pronunció respecto de la solicitud del contratista de obra, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a nuestras obligaciones contractuales, y en respuesta a la comunicación URI-ADM-021-24 del Consultor CONSORCIO CONSTRURI, recibida el día 12 de abril de 2024, nos permitimos indicar que, una vez realizado el análisis de la solicitud de Prorroga N°2 a la Suspensión N°1, se rinde concepto favorable y por tanto se APRUEBA Y SE DA AVAL por un periodo adicional de ciento treinta y cinco (135) días calendario a partir del 16 de abril teniendo en cuentas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación:

(...)

De acuerdo con el decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.1 los curadores urbanos tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma.

El día 2 de noviembre de 2023 se radico bajo el No. 11001-2-23-2178 la documentación para la licencia de construcción, quedando pendiente el poder con presentación personal ante notario de quien otorga.

El día 7 de noviembre de 2023 se radico los anexos pendientes para la radicación en legal y debida forma (completa) de la licencia, iniciando a contar desde este día los 45 días hábiles del plazo para resolver la solicitud.

El día 28 de noviembre de 2023 la curaduría urbana 2 emitió el acta de observaciones y correcciones, las cuales para subsanar se contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento.

Este plazo fue ampliado, a solicitud del Consorcio, por un término adicional de quince (15) días hábiles, dado que no se contaba con la anuencia. Durante este
a *plazo de acuerdo al decreto se suspende el término para la expedición de la licencia.*

El día 5 de febrero se venció el termino de respuesta al acta de observaciones, volviendo a reanudar los 45 días hábiles para el vencimiento del término de expedición de la licencia, siendo esta fecha de culminación el diecinueve (19) de marzo de 2024.

El día 19 de marzo de 2024 se recibió mediante correspondencia certificada una comunicación de la curaduría urbana 2, por la cual se apega al decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.1. "cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado" prorrogando por el termino de veintidós (22) días hábiles, siendo la fecha de culminación el veintidós (22) de abril de 2024.

El 21 de marzo de 2024 mediante correo se recibió la solicitud por parte de la curaduría el concepto previo para la localización del dotacional de conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021, el cual se encuentra en trámite de expedición.

El 22 de abril de 2024 vence el termino de notificación por parte de la curaduría, siendo el día hábil posterior la fecha el tiempo límite para su notificación.

El 23 de abril de 2024, posterior al vencimiento de términos se proferirá un acto de trámite que se comunicará al Consorcio Construri, en el cual la curaduría solicitará los documentos para el pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, contando con un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar el pago y enviar el soporte a la curaduría, siendo esta fecha el seis (6) de junio de 2024.

Posterior al pago, la curaduría informaría a las dependencias interesadas, las cuales se podrán hacer parte del proceso en un término no superior a diez (10) días, siendo esta fecha el veintiuno (21) de junio de 2024.

En el caso de que alguna entidad interponga un recurso la curaduría tendrá dos (2) meses para acceder o responder a las pretensiones, siendo esta fecha el veintiuno (21) de agosto.

Que una vez se resuelvan los términos la curaduría expedirá el acto administrativo y su ejecutoria en un término no superior a cinco (5) días hábiles, siendo esta fecha el 28 de agosto de 2024.

(...).

Así mismo, solicitamos la prórroga N°2 a la suspensión N°1, para el Contrato de Interventoría, por un periodo igual al solicitado por el Contratista de Obra, siendo este hasta el día 28 de agosto de 2024 o antes si expiden la licencia de construcción y su ejecutoria".

SEXTA: El 12 de abril de 2024, el supervisor del contrato expide "CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN", en la que manifiesta lo siguiente:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

"Con relación a la solicitud de suspensión del contrato de obra, esta supervisión entiende que la misma se encuentra debidamente soportada tanto por la solicitud remitida por el contratista de estudios y diseños y obra, así como por el concepto emitido por la interventoría.

Debe recordarse que la cláusula primera del contrato de estudios y diseños y obra – objeto, dispone lo siguiente: "EL CONTRATISTA se compromete a realizar la ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." (Subrayado fuera de texto).

En tal sentido, al estar en trámite la expedición de la licencia de construcción para poder continuar con la Etapa II de obra, se hace necesaria la suspensión del contrato, pues no resulta posible lograr la ejecución cabal del objeto contractual hasta tanto no se surta el trámite correspondiente.

Sobre el trámite de expedición de la licencia de construcción y su ejecutoria, es preciso indicar las gestiones que se han adelantado a la fecha:

- El Consorcio Construri, el 2 de noviembre de 2023, radica la solicitud de licencia de construcción en la Curaduría Urbana No. 2 bajo el expediente No. 11001-2-23-2178.
- El 7 de noviembre de 2023 se radicaron los anexos pendientes para radicación completa de la licencia.
- El 28 de noviembre de 2023 la curaduría Urbana No. 2 emitió el acta de observaciones y correcciones arquitectónicas, estructurales y jurídicas.
- Dentro de las observaciones jurídicas presentadas el Consorcio Construri traslada a Findeter la solicitud de anuencia del DADEP conforme a lo solicitado por la Curaduría Urbana No. 2.
- El 29 de noviembre de 2023 mediante el oficio con el radicado de salida Findeter No. 2202352011306 se traslada la documentación y se solicita a la SDSCJ las gestiones necesarias para el trámite de la anuencia del DADEP.
- El consorcio Construri, el 20 de diciembre, ha dado respuesta a las observaciones presentadas por la Curaduría, tal y como se observa en la boleta de radicación de respuesta al acta de observaciones 11001-2-23-2178 y el oficio con el radicado No. URI-ADM-050-23 que se adjunta al presente documento.
- El 15 de enero de 2024 se radicó bajo oficio URI-ADM-006-24 en la curaduría urbana No. 2 la solicitud de prórroga para el trámite de la licencia de construcción; está prórroga fue solicitada por 15 días hábiles hasta el 2 de febrero de 2024.
- El 16 de enero de 2024 la SDSCJ envía la anuencia del DADEP solicitada para el trámite de expedición de la licencia de Construcción. El consorcio Construri radicó en la Curaduría Urbana No. 2 este documento, junto con la certificación de bienes del patrimonio, siendo el último documento pendiente por anexar al expediente para subsanar el acta de observaciones del 28 de noviembre de 2023.

9

- El día 5 de febrero de 2024 venció el término de respuesta al acta de observaciones, volviendo a reanudar los 45 días hábiles para el vencimiento del término de expedición de la licencia, siendo esta fecha de culminación el 19 de marzo de 2024.
- El día 19 de marzo de 2024 se recibió mediante correspondencia certificada una comunicación de la Curaduría Urbana 2, en donde se indica que se acoge a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.3.1., que señala lo siguiente: "cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado", prorrogando así por el término de veintidós (22) días hábiles el trámite, siendo la fecha de culminación el veintidós (22) de abril de 2024.
- El 21 de marzo de 2024 mediante correo se recibió la solicitud por parte de la curaduría el concepto previo para la localización del dotacional de conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 173 del Decreto 555 de 2021, el cual se encuentra en trámite de expedición.
- El 22 de abril de 2024 vence el termino de notificación por parte de la curaduría, siendo el día hábil posterior la fecha el tiempo límite para su notificación.
- El 23 de abril de 2024, posterior al vencimiento de términos se proferirá un acto de trámite que se comunicará al Consorcio Construri, en el cual la curaduría solicitará los documentos para el pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, contando con un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar el pago y enviar el soporte a la curaduría, siendo esta fecha el seis (6) de junio de 2024.

La Curaduría Urbana No. 2 es responsable de las siguientes gestiones pendientes para la expedición de la licencia de construcción y su ejecutoria:

- El 23 de abril de 2024, posterior al vencimiento de términos se proferirá un acto de trámite que se comunicará al Consorcio Construri, en el cual la curaduría solicitará los documentos para el pago de impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, contando con un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar el pago y enviar el soporte a la curaduría, siendo esta fecha el seis (6) de junio de 2024.
- Posterior al pago, la curaduría informaría a las dependencias interesadas, las cuales se podrán hacer parte del proceso en un término no superior a diez (10) días, siendo esta fecha el veintiuno (21) de junio de 2024.
- En el caso de que alguna entidad interponga un recurso la curaduría tendrá dos (2) meses para acceder o responder a las pretensiones, siendo esta fecha el veintiuno (21) de agosto.
- Una vez se resuelvan los términos la curaduría expedirá el acto administrativo y su ejecutoria en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Como resultado de estas gestiones, se estima que se requiere un total un cuatro (4) meses y quince (15) días para los trámites necesarios para la expedición de la licencia de construcción y su ejecutoria.

Por todo lo anterior, y en lo que tiene que ver con el CONTRATO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBRA PAF-ATSDSCJ-O-027-2023, cuyo objeto es: "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", la supervisión solicita al Comité Técnico:

- Se apruebe la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato de obra por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días, o antes si las condiciones que originan la suspensión han sido superadas.

Con respecto al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", la supervisión solicita al Comité Técnico:

- Se apruebe la prórroga a la suspensión de la interventoría por un término de cuatro (4) meses y quince (15) días, o antes si las condiciones que originan la suspensión han sido superadas".

SÉPTIMA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 09 del 12 de abril de 2024, aprobó la prórroga a la suspensión del contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023.

OCTAVA: Que el Comité Fiduciario en sesión de fecha 15 de abril de 2024, mediante Acta No. 5, se aprobó la prórroga a la suspensión del Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, por un periodo de 4 meses y 15 días.

NOVENA: Que el Contrato de Interventoría No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: "**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento".

DÉCIMA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Prorrogar la suspensión del plazo del Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, por el término de cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación de la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por EL INTERVENTOR.

CUARTA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATSDSCJ-I-021-2023 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 15 de abril de 2024.

EL CONTRATISTA



PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY
Representante
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VE

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León
ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo FINDETER - SDSCJ URI
TUNJUELITO